



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 782-2013-MDC.A
CASTILLA, 26 de junio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 001-2013-MDC-CEPAD-FTA-P, de fecha once de junio del dos mil trece (11.06.2013), el mismo que contiene el Informe Final N° 001-2013-MDC-CEPAD, de fecha diez de junio del dos mil trece (10.06.2013), emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2013-MDC-A, de fecha veintitrés de enero del dos mil trece (23.01.2013), se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Castilla, con la finalidad de determinar las responsabilidades que pudiesen establecerse a los funcionarios de la Entidad, la misma que está presidida por el Lic. Adm. **Nicolás Francisco Timaná Alamo** Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través del Informe N° 010-2012-MDC-SGEP-CECC, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil doce (27.11.2012), la Servidora Municipal - Carmen Elvira Calderón Cienfuegos informó al Despacho de Alcaldía una serie de presuntos actos irregulares cometidos por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos - Econ. David Eduardo Moreno Córdova, tales como haber ejercido violencia en las chapas y cerraduras de estantes y cajones de escritorios de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, así como haberse contratado personal en labores distintas a su contratación sin sustento técnico, de otro lado haber recepcionado documentación fuera del horario de trabajo, haber realizado gastos de fotocopiado y ploteo varios pagando sumas de entre N/S. 2000 (DOS MIL NUEVOS SOLES) y N/S. 2500 (DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES), asimismo no deslindar responsabilidades en el tema de la supuesta penalidad de 20 días de atraso en el Proyecto: "Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla" y la no viabilización del Proyecto "Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla",

Que, de acuerdo al Acta N° 01 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de fecha doce de abril del dos mil trece (12.04.2013), se determina que se le debe procesar únicamente por supuestamente haber incumplido funciones inherentes como Sub Gerente de Estudios y Proyectos contravenido presuntamente las faltas administrativas tipificada en el inciso c) del artículo N° 28 del Decreto Legislativo N° 276; respecto: a) No haber deslindado responsabilidades en el tema de la supuesta penalidad de 20 días de atraso en el Proyecto: "Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla", y; b) La no viabilización del Proyecto "Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla", Acta que sustenta y motiva la Resolución de Alcaldía N° 514-2013-MDC.A de fecha veintiséis de abril del dos mil trece (26.04.2013), a través de la cual se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra el Servidor Municipal **Econ. DAVID EDUARDO MORENO CÓRDOVA**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Castilla;

Que, mediante Informe N° 001-2013-MDC-CEPAD-FTA-P, de fecha once de junio del dos mil trece (11.06.2013), el mismo que contiene el Informe Final N° 001-2013-MDC-CEPAD, de fecha diez de junio del dos mil trece (10.06.2013), y en estricto la Comisión sostiene que la Municipalidad Distrital de Castilla, toma conocimiento mediante Informe N° 010-2012-MDC-SGEP-CECC, emitido por la Servidora Municipal - Carmen Elvira Calderón Cienfuegos en calidad de denunciante, que el Servidor Municipal **Econ. David Eduardo Moreno Córdova**, ha cometido textualmente los siguientes hechos: a) "(...) pongo de su conocimiento que el archivador que obra en esta Subgerencia de los documentos recibidos FORMULADORES EXTERNOS, se custodia la Carta N° 04-MFF-2012, del Ing. MARTÍN FRANCISCO FAN FIESTAS (adjunto copia certificada) consultor del proyecto, (...) " Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, referente a la /



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

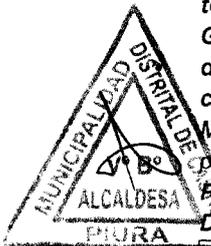
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 782-2013-MDC.A
CASTILLA, 26 de junio de 2013

Presentación del Levantamiento de Observaciones del mencionado proyecto; la misma que tiene registro cronológico de ingreso N° 662 y recepcionada por la suscrita el 25 de setiembre del año 2012 y en ese mismo día por regularidad del caso se deriva con proveído reverso el Levantamiento de dichas observaciones a la ECON. LIX MARIBEL GARCÍA GUADALUPE, para que lo ingrese al Banco de Proyectos y posterior fue derivado a la Subgerencia de Programación e Inversiones para su EVALUACIÓN y APROBACIÓN del mismo; por lo tanto Sra. Alcaldesa debo manifestarle nuevamente mi preocupación sobre el impreso de la firma de recibido, esta vez por parte del SR. MORENO en la misma Carta parte superior de fecha 05-09-2012, a horas 5.50 pm; lo cual es un acto presuntamente irregular que debe investigarse, puesto que puede crear suspicacia por cuanto con esta fecha (05-09-2012) se estaría tratando de evitar una posible penalidad máxima por los veinte (20) días de atraso en el pago restante del 50%, equivalente a S/. 16,000 nuevos soles..."; b) "... que mediante Informe N° 018-2012-MDC-GPP-SGPI-EVAL, de fecha 25 de mayo del 2012, la Subgerencia de Programación e Inversiones comunica que se ha OBSERVADO el proyecto Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla, con código de SNIP 215932, informando que dicho proyecto deberá continuar luego que se haya aprobado el Estudio de Redes de Agua y Desagüe de la misma calle Progreso; por lo que se solicito con carácter de urgencia MUY URGENTE que se adjunte el mencionado Estudio; estando desde esa fecha (25-05-2012) en el despacho del SR. MORENO, sin habersele cursado notificación al Consultor, responsable de la formulación Ing. Juan Carlos Córdova Salvador; por lo que el día 15 de noviembre del año en curso se me provee para que envíe el mencionado estudio a la Sub gerencia de Programación e Inversiones para que nuevamente sea evaluado; por lo que le comunique mediante post it que dicho proyecto había sido observado desde el 25-05-2012 y desde esa fecha permanecía en su despacho, sin dársele trámite por vía regular, teniendo como respuesta SRA. POR FAVOR ENVIÉLO A LA OPI (...);

Que, por su parte el procesado señor Econ. David Eduardo Moreno Córdova, argumento señala textualmente lo siguiente: "...descargo del tema 1) Proyecto: "Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla.- Informado en detalle todo el tema con Informe 183-2013-MDC-GDUR-SGEP de fecha 23.abr.2013 y 29 folios de anexos al Gerente Municipal Ing. Javier Salas Zamalloa, el objeto del contrato es entregar el perfil en 60 días, lo cual se cumple y fue recepcionado por la propia ex secretaria Calderón. El contrato no contempla penalidad por atraso en levantamiento de observaciones...", del Informe 183-2013-MDC-GDUR-SGEP de fecha 23.abr.2013 el Econ. David Eduardo Moreno Córdova informo el procedimiento administrativo que llevo a cabo respecto a la tramitación del Expediente relacionado al Proyecto: "Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla detallando lo siguiente: (el subrayado y sombreado es nuestro);

N°	FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
1	01-03-12	TÉRMINOS DE REFERENCIA INFORME N° 105-2012-MDC-GPP-SGI.	CODIGO DE SNIP N° 222507
2	25-04-12	CONTRATO 025-2012-MDC-GAYF-SGL	FIRMA DE CONTRATO PLAZO 60 DÍAS - VENC EL DOMINGO 24-06-2012
3	25-06-12	CARTA N° 02 - ING.MFF-2012	CONSULTOR ENTREGA EL PIP A LA SGEP, CUMPLE CON EL PLAZO DEL CONTRATO
4	25-06-12	OFICIO N° 052 - 2012- MDC-GDUR-SGEP	SE ENVÍA EL PIP A EPS GRAU PARA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE
5	04-07-12	OFICIO N° 1061 - 2012 EPS GRAU S.A-DPCO-GOIGG.	OPINIÓN TECNICA FAVORABLE Y COMPROMISO DE O&M
6	05-07-12	INFORME N° 263 - 2012- MDC-GDUR-SGEP	ENVIA A OPI PARA SU EVALUACIÓN
7	16-08-12	INFORME N° 025- 2012-MDC-GPP-SGPI-EVAL	OPI OBSERVA EL PIP POR 1RA VEZ
8	20-08-12	CARTA N° 065- 2012- MDC-GDUR-SGEP	SGEP NOTIFICA A CONSULTOR QUE LEVANTE OBSERVACIONES PLAZO DE 15 DÍAS
9	05-09-12	CARTA N° 04- INF MFF- 2012	SE ENTREGA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A SGEP
10	25-09-12	INFORME N° 375- 2012- MDC-GDUR-SGEP	SE ENVÍA PIP A OPI PARA SU EVALUACIÓN
11	12-10-12	INFORME N° 031- 2012-MDC-GPP-SGPI-EVAL	OPI OBSERVA PIP POR 2DA VEZ





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 782-2013-MDC.A

CASTILLA, 26 de junio de 2013

12	19-10-12	CARTA N° 087- 2012- MDC-GDUR-SGEP	NOTIFICO A CONSULTOR QUE LEVANTE OBSERVACIONES
13	06-11-12	PROVEIDO INSERTO EN LA CARTA 05 -	PARA OPINIÓN DE SUPERVISORES
14	31-10-12	CARTA N° 05 – INF MFF- 2012	CONSULTOR PRESENTA PIP
15	07-11-12	INFORME N° 008- 2012- MDC-GDUR-SGEP- ECON.RCH-ING.MBRS.	OPINAN FAVORABLE PASE A OPI
16	08-11-12	INFORME N° 421- 2012- MDC-GDUR-SGEP	ENVÍO PIP A OPI PARA SU EVALUACIÓN
17	10-12-12	INFORME N° 38- 2012-MDC-GPP-SGPI-EVAL	OPI APRUEBA PIP
18	12-12-12	INFORME N° 469- 2012- MDC-GDUR-SGEP	CONFORMIDAD DE PAGO DE GDUR
19	21-12-12	INFORME N° 488- 2012- MDC-GDUR-SGEP	REITERO CONFORMIDAD DE PAGO DE GDUR

“(…) descargo tema 2) La no viabilización del Proyecto “Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla – el objeto del contrato es entregar el perfil en 30 días, lo cual se cumple y fue recepcionado por la propia ex secretaría Calderón, pasó a OPI para su evaluación, OPI manifiesta que se revisara cuando esté aprobado el PIP de Agua y Alcantarillado de la Av. el Progreso. La Sra. Calderón presume (en su gran desconocimiento y cree que es una irregularidad) que OPI evaluó y observó el proyecto y tenía que enviárselo al consultor, el Proyecto de Mejoramiento Urbanístico, fue presentado en noviembre de 2012, debido a que ya se había entregado el PIP de saneamiento y coordinado con OPI para que se inicie su evaluación, debo señalar que de acuerdo al estado situacional de EPS Grau (que adjunto folio N°8) las redes de agua y alcantarillado se encontraban nuevas y no necesitan su cambio en evaluación de campo se determinó que estaba errada esa información por ello se formuló en PIP de Mejoramiento Urbanístico (…);”

Que, asimismo la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios analiza respecto al Proyecto: “Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, motivando que, si bien es cierto el Servidor Municipal - Econ. David Eduardo Moreno Córdova hace su defensa basándose en el Informe N° 183-2013-MDC-GDUR-SGEP, el cual detalla cronológicamente los hechos suscitados, sin emitir sustento fehaciente alguno por lo concerniente esta Comisión emite su opinión en base a todos los documentos solicitados a diferentes áreas por ende se ha podido corroborar que en la Subgerencia de Estudios y Proyectos se recepciono por duplicidad la Carta N° 04-INF-MFF-2012 de fecha 05 de Setiembre del 2012, (RECEPCIÓN A.- con fecha 05/09/2012 y recepcionado por el Econ. David Eduardo Moreno Córdova- Jefe de la Subgerencia de Estudios y Proyectos a horas 5:50 pm fuera de horario de Oficina; RECEPCIÓN B.- con fecha 25/09/2012 recepcionado por la Ex Secretaría – Carmen Elvira Calderón Cienfuegos no contempla hora solo número de registro); que con proveído s/n de fecha 25 de setiembre del año 2012 a horas 1:20 pm, el Econ. David Eduardo Moreno Córdova – Jefe de la Subgerencia de Estudios y Proyectos derivó el documento a la Econ. Lix Maribel García Guadalupe para que fuese ingresado al Banco de Proyectos; asimismo el mismo día a horas 2:20 pm derivó todo lo actuado a la Subgerencia de Programa de Inversión para su evaluación, tal y como obra en el Cuaderno de Cargos de dicha Subgerencia (actualmente custodiado por la Oficina de Control Institucional);

Que, los hechos narrados líneas arriba corrobora que el expediente obró por 20 días en la Subgerencia de Estudios y Proyectos sin trámite alguno contraviniendo las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla en su artículo 139° inc. 11.- Informar a la Subgerencia de Programación e Inversiones de los proyectos presentados a evaluación ante la Unidad Evaluadora responsable de la función en la que se enmarca el PIP, Directiva General del SNIP - Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 en su Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF, 9.1.- La UF tiene las siguientes funciones: g. Informar a su OPI institucional de los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV Principios del procedimiento administrativo.- 1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 782-2013-MDC.A

CASTILLA, 26 de junio de 2013

de

dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento; asimismo se corrobora que la Carta N° 04-INF-MFF-2012 de fecha 05 de Setiembre del 2012 fue recepcionada por el Econ. David Eduardo Moreno Córdova- Jefe de la Subgerencia de Estudios y Proyectos con fecha 05/09/2012 a horas 5:50 pm fuera de horario de Oficina ya que según horario oficial establecido en la Municipalidad Distrital de Castilla para atención al público es de 3:15 pm, que la actitud o accionar del Jefe de la Subgerencia de Estudios y Proyectos demuestra un total favorecimiento hacia el Consultor Ing. MARTÍN FRANCISCO FAN FIESTAS evitando que la Entidad Edil pueda cobrar una penalidad generada por un atraso en la entrega del Expediente, queda demostrado la omisión de la conducta debida para prever y evitar un daño causado, dichas actitudes infringen algunos Principios del Derecho Administrativo como el 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas., 1.8 Principio de conducta procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal. Asimismo y consecuentemente se demuestra la existencia de negligencia en sus funciones por tener paralizado por 20 días un expediente que se caracteriza por su celeridad en su tramitación. **Por tanto esta Comisión debe tomar en consideración tales hechos en razón de la sanción a imponer;**

Que, en relación a la no viabilización del Proyecto "Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla.- De los hechos vertidos por el Servidor Municipal - Econ. David Eduardo Moreno Córdova y de los documentos revisados por esta Comisión se ha podido constatar que con el Informe N° 018-2012-MDC-GPP-SGPI-EVAL de fecha 25 de mayo del 2012 la Subgerencia de Programación e Inversiones comunica textualmente lo siguiente al Subgerente de Estudios y Proyectos "... el PIP mencionado en el rubro del asunto ha sido OBSERVADO, informándole que el presente proyecto deberá continuar luego que se haya aprobado el estudio de Redes de Agua y Desagüe de la misma calle Progreso. Por lo que se solicita con carácter de Muy Urgente el estudio de Agua y Desagüe para su remisión y aprobación por la Subgerencia de Programación e Inversión..."; la página web del Banco de Proyectos SNIP - PERU <http://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar> en la cual existe el PIP "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Av. Progreso del Distrito de Castilla- Piura" con SNIP N° 222507 el mismo que fue aprobado el 07 de Noviembre del año 2012 y el PIP "Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla- Piura" con SNIP N° 215932 y aprobación de fecha 20 de Febrero del 2013. Que si bien es cierto el Subgerente de Estudios y Proyectos mantuvo el expediente sin trámite alguno por más de 6 meses lo cual acreditaría una supuesta negligencia en sus funciones se ha podido demostrar que no es así, debido a que por hechos relevantes descubiertos en evaluación de campo por parte del área encargada se detectó que la información emitida mediante Oficio N° 1061-2012- EPS GRAU S.A.- DPCO-GOJ-GG era errada por ende se elaboró, aprobó y registro el PIP "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Av. Progreso del Distrito de Castilla- Piura" con SNIP N° 222507 en el Banco de Proyectos. Es importante recalcar que el PIP mencionado en el párrafo anterior debió ser elaborado antes que el PIP "Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla- Piura" con SNIP N° 215932 como requisito primordial sin embargo queda también demostrado que no fue así a consecuencia de información errada emitida por EPS GRAU S.A.;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 782-2013-MDC.A

CASTILLA, 26 de junio de 2013

del

Que, finalmente las recomendaciones expuestas en el Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarias a la Titular de la Entidad, señalan que de la evaluación se colige que efectivamente el citado servidor ha incumplido sus funciones establecidas en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública Administrativa, cometiendo falta administrativa, con respecto a la imputación referente al Proyecto: "**Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla**, lo que motiva que se imponga sanción administrativa de **DESTITUCIÓN**, contra el servidor municipal **ECON. DAVID EDUARDO MORENO CÓRDOVA** y con respecto a la imputación referente a la no viabilización del Proyecto "Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla, se recomienda se le **ABSUELVA** por no encontrarle responsabilidad alguna;

J

Que, el Titular de la Entidad dentro de sus atribuciones puede aceptar las recomendaciones elevadas por la Comisión, sin embargo en caso de apartarse de éstas debe motivarla; en tal sentido de acuerdo al principio de razonabilidad establecida en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente STC 1803-2004-AA, señala que: "**La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias.**";

J

Que, a mayor abundamiento el Tribunal sostiene que: "**En síntesis, el principio de proporcionalidad ya lleva consigo, como presupuesto, la exigencia de razonabilidad y, por otra parte, integra adicionalmente el principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.**" (STC 045-2004-AI, de manera que la sanción recomendada a criterio del Titular de la Entidad no guarda relación en proporción a la falta administrativa incurrida por el procesado, y que si bien es cierto que quien ejerce la actividad administrativa cuya actividad es reglada –se determina de acuerdo a las funciones expresamente en los reglamentos y manuales, cierto también es también el hecho que siendo el superior jerárquico de la secretaria de su Sub Gerencia, puede realizar actos administrativos, conforme al cual quien puede lo más, puede lo menos o **qui potest plus, potest minus**, vale decir que tanto la secretaria como el Sub Gerente pudieron haber recepcionado dicho documento, no obstante existen dos circunstancias que configuran la falta cometida por el funcionario; a) haberla recibido fuera del horario de atención al público –sin dejar de lado el hecho que los funcionarios no se encuentran dentro del horario normal establecido–; y en segundo lugar, b) no haber regularizado y registrado dicho documento en la secretaria inmediatamente después de haberlo recibido o cuando menos al día siguiente, prestándose a diversas interpretaciones;

J

Que, como se puede advertir las conductas desplegadas por el funcionario cuentan con actuaciones que justifican en gran medida su accionar, toda vez que como Sub Gerente cuenta con un horario de labores no sujeta al horario común, en tal sentido dicho funcionario puede realizar actividad administrativa fuera de éste; asimismo puede ejercer una función no estrictamente propias de sus labores por la jerarquía de su cargo, pese que debió haberla recibido su secretaria dentro del horario de atención al público; de manera que existen elementos que aminoran su responsabilidad, las cuales no han sido tomado en consideración; hechos, pruebas y circunstancias que en conjunto justifican el apartamiento de la recomendación propuesta por la Comisión, sin que esto no signifique una exención de su responsabilidad, ni mucho menos de la sanción por imponer; sin embargo la sanción de destitución al funcionario resulta desproporcionada teniendo en consideración la comisión de los hechos, los atenuantes y la oportunidad en que incurre el citado funcionario en responsabilidad funcional, argumentos que sustentan el apartamiento de la recomendación, modificando ésta en nuevos términos;

1.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 782-2013-MDC.A

CASTILLA, 26 de junio de 2013

dey

Que, en lo que respecta a la absolución del cargo sobre la no viabilización del Proyecto "Mejoramiento Urbanístico de la Av. Progreso, Distrito de Castilla, comparte los argumentos y la recomendación arribada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, no quedando observación u objeción alguna al respecto; sin embargo resulta de necesidad para la Administración Municipal la elaboración de una Directiva mediante la cual se establezca el procedimiento y/o tramitación de la conformidad de los perfiles y expedientes técnicos, estableciendo plazos, áreas responsables, etc, los mismos que en concordancia con el contrato materia del servicio deberán ser implementados a la par, con lo cual se evitará futuras contradicciones del procedimiento;

DS

Que, por extensión de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 239 de la Ley del Procedimiento General, prescribe: "**Criterios para la aplicación de sanciones. Las demás faltas incurridas por las autoridades y personal a su servicio con respecto de los administrados no previstas en el artículo anterior serán sancionadas considerando el perjuicio ocasionado a los administrados, la afectación al debido procedimiento causado, así como la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**", lineamiento normativo que motiva mucho más el apartamiento de la recomendación elevada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

S

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: "**Son Obligaciones de los servidores:**

a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;**
b) **Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...); en tal sentido la conducta desplegada y probada al procesado Econ. David Eduardo Moreno Córdova, contraviene de manera evidente las obligaciones que le impone el servicio, no previniendo las consecuencias y el contexto a partir del cual se ha venido tramitando el fiel cumplimiento de la consultoría;**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía establecida en el artículo N° 20, N° 39 y N° 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, asimismo dentro del marco del artículo N° 170 de Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones – Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR CON CESE TEMPORAL sin goce de remuneraciones por SESENTA DÍAS (60) al señor **DAVID EDUARDO MORENO CÓRDOVA**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, por los argumentos y motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remítase copia fedateada de la presente Resolución de Alcaldía a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Castilla y regístrese en el legajo personal del administrado, con la finalidad que efective la sanción resuelta en el artículo precedente en aplicación a lo dispuesto en el artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones – Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

AURA HOLBERTO RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA